

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH  
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

**Queja** 2400784

**Materia** Infancia y adolescencia

**Asunto** Infancia y adolescencia. Protección jurídica. Acogimiento familiar

## RESOLUCIÓN DE CIERRE

El objeto de la presente queja, que tuvo entrada en esta institución el 01/03/2024, ha sido que, a juicio de su promotora, se estaba sometiendo a la familia a una exhaustiva valoración de su aptitud como familia acogedora de su sobrino, que ahora tiene 15 años y al que llevan acogiendo desde hace 14 años sin que, en todo este tiempo, se hubiera hecho ningún tipo de evaluación o seguimiento por parte de los servicios sociales.

La interesada manifestaba haber colaborado en el proceso, dentro de sus posibilidades y disponibilidad, aportando documentación, atendiendo la visita domiciliaria, dando el consentimiento para el acceso al colegio, médicos, etc.

A fin de contrastar lo que la persona promotora exponía en su queja, solicitamos con fecha 12/03/2024 a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda y al Ayuntamiento de Alicante, respectivamente, un informe detallado y razonado sobre los hechos que habían motivado la apertura del presente procedimiento de queja, junto con su valoración sobre la posible afectación de los derechos de la persona titular, a cuyo efecto la ley del Síndic concede un mes de plazo.

El informe del Ayuntamiento de Alicante exponía, en resumen, que:

- Se trataba de una valoración de aptitud sobre un acogimiento reconocido por resolución de fecha 22/7/2009 sobre el que no existían antecedentes en la Unidad de Acogimientos del Ayuntamiento de Alicante y no contaban seguimientos previos. La valoración se estaba realizando en cumplimiento del Decreto 35/2021 sobre la regulación del acogimiento familiar y la Instrucción 2/2023 de 26 de mayo de 2023 de la Dirección Territorial de la Infancia y la Adolescencia.
- No se había podido establecer una valoración y conclusión, habida cuenta de la falta de colaboración mínima suficiente de la acogedora.
- No obstante, se valora que el contexto en el cual se encuentra el NNA es un contexto ausente de indicadores de riesgo (más allá de las resistencias que puede mostrar Dña. (...)) a que se realice el seguimiento), por lo que se ha podido obtener de la observación directa y el contacto mantenido con el centro escolar.

Dicha información fue trasladada a la persona promotora por si deseaba efectuar alegaciones; manifestando la interesada haber colaborado en todo, a pesar de las dificultades que suponía que todo tuviera que hacerse por la mañana, y que solo se había negado a la entrevista con el menor sin tener conocimiento del contenido de las preguntas, ya que podía ser desestabilizador para él.

Por su parte, el informe de la Conselleria, que tuvo entrada el 11/06/2024, ya fuera de plazo, nos informaba de los motivos de la valoración, así como del carácter abreviado de la misma.

Dicha información fue trasladada a la persona promotora, al objeto de que pudiese efectuar alegaciones; trámite que no ha llevado a cabo en el momento de emitir la presente Resolución.

En consecuencia, en nuestra [Resolución de consideraciones de fecha 05/08/2024](#), además de otras recomendaciones, sugeríamos por una parte, al Ayuntamiento de Alicante, que se valorara la posibilidad de declarar la aptitud de la familia acogedora con la información recabada hasta la fecha y que se sentaran las bases para poder llevar a cabo el oportuno seguimiento del acogimiento por parte de los servicios sociales municipales. Por otra parte, se recomendaba a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda que, en los casos de acogimientos en familia extensa de larga duración en los que no se hubieran detectado indicadores de riesgo, atendiendo a la evolución satisfactoria del acogimiento, se considerara modificar la Instrucción 2/2023 para indicar que, excepcionalmente, en estos casos, se aplique el procedimiento abreviado para la valoración de la aptitud de las familias acogedoras, aun cuando no se disponga de la primera valoración psicológica y social.

El informe del Ayuntamiento de Alicante emitido como respuesta a la mencionada Resolución de consideraciones señalaba, en resumen, que el informe psicosocial que como propuesta de resolución efectúan los técnicos de la entidad local, tiene carácter preceptivo, pero no vinculante conforme se recoge en el art. 27.1 y 3 del Decreto 35/2021, y que es la Conselleria con competencia en materia de protección de la infancia y adolescencia la que declara la aptitud e indica la modalidad de acogimiento. No entra a señalar el Ayuntamiento cuál ha sido el sentido de la propuesta. Respecto a la segunda recomendación, el informe señala que las actuaciones para el seguimiento del acogimiento se llevarán a cabo en cuanto recaiga resolución de la Conselleria.

Por su parte la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda señala aceptar nuestras recomendaciones, pero no manifiesta si se ha llegado a un acuerdo sobre el caso que nos ocupa, y si, en consecuencia, se ha resuelto el proceso de valoración de idoneidad de la familia acogedora de la que es parte la persona que ha promovido la queja.

Ante la falta de concreción de ambas Administraciones sobre el estado del expediente y sobre el cumplimiento de lo preceptuado en el Decreto 35/2021 sobre la regulación del acogimiento familiar que, en la Disposición adicional cuarta, señala que las familias extensas deberán disponer de la documentación acreditativa como familia acogedora en el plazo de un año desde la entrada en vigor del presente decreto, desde esta institución nos hemos puesto en contacto con la persona promotora de la queja la cual nos ha manifestado no haber recibido hasta la fecha la resolución motivada de la dirección territorial correspondiente, respecto a la aptitud como familia acogedora.

Llegados a este punto, no podemos afirmar que desde las Administraciones implicadas se hayan concluido las actuaciones necesarias para resolver sobre la aptitud de la familia acogedora y, por ende, para propiciar el adecuado seguimiento y apoyo a la familia por parte de los servicios sociales municipales.

Urge, en consecuencia, que la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda resuelva sobre la mencionada aptitud de la familia para el acogimiento familiar en curso, y que desde el Ayuntamiento se brinden a la familia el seguimiento y los apoyos que pudiera necesitar.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en [www.elsindic.com/actuaciones](http://www.elsindic.com/actuaciones).

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

No obstante, sugerimos a la persona promotora de la queja la posibilidad de dirigirse nuevamente a esta institución si la Conselleria no resolviera la aptitud como familia acogedora en un tiempo razonable o si considerara que los términos de dicha resolución pudieran vulnerar los derechos de la familia, y en particular, los del menor de edad que vienen acogiendo desde 2009.

Ángel Luna González  
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana